

venderse dentro del área arancelaria española. Durante los tres años subsiguientes sólo podrá venderse en dicha área el 25 por 100, el 50 por 100 y el 75 por 100 de la producción, respectivamente, quedando la Empresa propietaria de la instalación exonerada de sus obligaciones de exportación a partir del quinto año de funcionamiento de las instalaciones.

La citada obligación podrá ser levantada temporalmente y en las proporciones que en su caso se indiquen por Orden expresa del Ministerio de Industria y previo informe de los Ministerios de Agricultura, Comercio y de la Organización Sindical.

2. El hecho de emplazarse la planta en el Campo de Gibraltar no implicará concesión de los beneficios contenidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, por el que se declara Zona de Preferente Localización Industrial el Campo de Gibraltar.

3. Deberán instalarse plantas anexas para la transformación de una parte del amoniaco producido en los siguientes productos finales y con las capacidades que se citan:

- 160.000 toneladas métricas/año de urea.
- 200.000 toneladas métricas/año de nitrato amónico.

4. El capital de la Sociedad a constituir por los citados proponentes deberá estar formado por un 50 por 100 de procedencia nacional y un 50 por 100 de procedencia extranjera.

5. La planta de referencia deberá ponerse en marcha antes del transcurso de treinta meses desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial.

6. La Sociedad propietaria de la planta deberá instalar los medios necesarios para la expedición marítima de sus productos a granel o envasados por su propia cuenta y de acuerdo con las normas que para tal fin se establezcan por los Organismos competentes.

7. La planta que se instale deberá estar dotada de todos los elementos precisos para impedir la más leve contaminación de playas, aguas o atmósfera.

A esos efectos la Sociedad proponente deberá presentar en la Dirección General de Industrias Químicas, y en el plazo de nueve meses a partir de la publicación de esta Orden, un proyecto en el que se detallen las instalaciones dirigidas a tal fin, para ser aprobado por el citado Centro directivo.

8. La Empresa explotadora de la planta deberá proveer el necesario material móvil de transporte, por sí misma o mediante compromiso formal con otras Entidades, para asegurar la fácil salida de sus productos con destino al mercado nacional o a la exportación, debiendo presentar ante la Dirección General de Industrias Químicas un plan debidamente estudiado para tal fin antes del 1 de febrero de 1967.

Segundo.—Los promotores de la citada propuesta deberán presentar en el plazo de tres meses, computados a partir de la publicación de la presente Orden, ante el Delegado especial del Ministerio de Industria en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos para el Desarrollo del Campo de Gibraltar los datos y documentos a que se refiere la Orden de 12 de septiembre de 1939, dictada para la aplicación del Decreto de 8 de igual mes y año.

El Delegado especial antes citado deberá remitir dicha documentación inmediatamente a la Dirección General de Industrias Químicas, de acuerdo con la tramitación abreviada que se regula en el artículo 6.º del Decreto y en el apartado 3.º de la Orden antes citada.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Químicas para establecer dentro de los términos generales expuestos en la presente Orden las condiciones especiales y garantías que estime oportunas para la realización de la citada factoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentebureba (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Fuentebureba (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio

el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentebureba (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentebureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 30 de abril de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria del Valle del río Ucero (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona del Valle del río Lucero (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona del valle del río Ucero (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona del Valle del río Ucero (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos, la red de saneamiento y la construcción de cuatro puentes, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras 1 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Construcción de cuatro puentes.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.